

Declaración Jurada de Beneficiarios en caso de Fallecimiento

Seguro de Vida Ley – Decreto Legislativo N° 688

Formulo la presente Declaración de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 688, para lo cual legalizo mi firma ante Notario Público
Este documento tiene calidad de **Declaración Jurada**.

Nombre y Apellidos del Asegurado:	DNI:
Razón Social de la Empresa Contratante: ASOCIACIÓN CULTURAL PERUANO BRITÁNICA	N° de Póliza: 58955

Parte 1. Primer Beneficiario

Esposo(a) e Hijos

A falta de esposo(a) se puede nombrar a la persona con la cual convive un período mínimo de 2 años, ninguno de los convivientes debe tener vínculo matrimonial.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha de Nacimiento	Domicilio

Parte 2. A falta del primer beneficiario

Padres y Hermanos menores de edad

Solamente se puede designar como beneficiarios a los Padres y Hermanos menores de edad, en el caso que no existan beneficiarios designados en la Parte 1.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha de Nacimiento	Domicilio

Al firmar el presente documento declaro conocer lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del D.L. 688 únicamente se puede nombrar como beneficiarios a las personas que se indica en la parte 1 y a falta de estos a los indicados en la parte 2.
- Se considera nula la designación como beneficiario de cualquier persona que no cumpla con lo indicado en la Parte 1 y/o en la Parte 2 del presente documento.
- Si al ocurrir el fallecimiento y antes que la Compañía hubiera efectuado el pago de la suma asegurada a los beneficiarios designados en esta solicitud, se presentara una persona que demuestra su calidad de beneficiario según lo establecido en el Artículo 1 del D.L. 688, entonces esta persona tendrá derecho a percibir un beneficio por este seguro. Si dicha persona se presentara después del pago del beneficio, podrá requerir el pago a los beneficiarios que cobraron la póliza, quienes son responsables solidariamente por el pago de la alícuota correspondiente, conforme al artículo 15 del D.L. 688.
- Si al ocurrir el fallecimiento, alguna o algunas de las personas designadas como beneficiarios en esta Declaración Jurada han perdido su condición de tales, no tendrá(n) derecho a recibir beneficio alguno.
- El importe total del beneficio a pagar, se reparte en partes iguales entre todas las personas que a la fecha de fallecimiento cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios de acuerdo al Artículo 1 del D.L. 688; figuren o no en la presente Declaración Jurada.
- Si al fallecimiento del asegurado se da la situación que no existen personas que cumplan con los requisitos para ser reconocidos como beneficiarios y/o ninguno de los beneficiarios se presentara a ejercer su derecho dentro del primer año de ocurrido el fallecimiento, el beneficio se pagará a la empresa contratante de la presente póliza.
- Se pierde la condición de beneficiario: Por fallecimiento del beneficiario, por separación (en caso de convivientes) por divorcio en caso de Esposos, por alcanzar la mayoría de edad en caso de hermanos menores de edad.

Firma del Asegurado
Legalizada Notarialmente

....., de del 20 ...